

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR**

Julio, veintisiete (27) del dos mil veintidós (2.022).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 466**

**EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

**RADICADO: 13-468-40-89-001-2022-00059-00**

**DEMANDANTE: MARITZA VANEGAS HERRERA**

**DEMANDADO: GERMAN ROJAS VIVANCO**

**ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora MARITZA VANEGAS HERRERA, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva contra el señor GERMAN ROJAS VIVANCO, encontrando el despacho, que la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, razón por la cual se libraré mandamiento de pago.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de MARITZA VANEGAS HERRERA y en contra de GERMAN ROJAS VIVANCO por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) por concepto de capital, más los intereses a plazo al tasa máxima legal permitida por la superintendencia Bancaria, desde el 10/01/2019 hasta 02/08/2019 y los intereses moratorios a la tasa del 2.5% desde 03/08/2019 hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem y el Decreto 806 de 2020, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR  
PALACIO DE JUSTICIA MARIO ALARIO DI FILIPPO  
CAR. 2 No.17A- 01.  
Correo institucional j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

**QUINTO: TENGASE** a la Dr. RONAL ZABALETA BANDERA, como apoderado judicial de MARITZA VANEGAS HERRERA, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.**

**JUEZ**